



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00275- 00**
Demandante **DIANA LORENA MEDINA MENDOZA**
Demandado **JUAN CARLOS PASTRANA**

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Reconvención, propuesta por **DIANA LORENA MEDINA MENDOZA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS PASTRANA**.

2.- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del código General del Proceso.

3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado en reconvención **JUAN CARLOS PASTRANA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndoseles entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Al reconvenido el presente auto se le notificara, conforme al último inciso del Art. 371 del Código General del Proceso, es decir por estado, en armonía con el Art. 91 Ibídem.

5.- Téngase al abogado inscrito Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte que propone la presente demanda de reconvención en los términos y fines del memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza